



Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00134-00

I. En atención a la contestación de la demanda presentada por la Dra. SOFÍA MUÑOZ ECHEVERRY, en representación del accionado MARCO y/o MARCOS FABIO SÁNCHEZ OSORNO; en garantía a un debido proceso, Art. 29 de la C.P., y con fundamento en el Art. 301 del C.G. del P., se tendrá NOTIFICADO, al referido SÁNCHEZ OSORNO, por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 8 de mayo de 2023, y los términos de traslado de la demanda correrán de conformidad con el Art. 91 *Ejusdem*.

II. De otro lado, teniendo en cuenta el pronunciamiento allegado por la apoderada estudiante accionante; el Suscrito Juez, con fundamento en lo reglado en el Numeral 2° del Art. 43 del C.G. del P., RECHAZA el escrito rotulado como “*pronunciamiento frente a las excepciones y el recurso de reposición*” al ser extemporáneo por anticipación, en tanto apenas sí, se recibió el día 15 de mayo, junto con la constancia de envío desde el 8 de la misma calenda, el escrito de excepciones presentado por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado, esto es MARCO y/o MARCOS FABIO SÁNCHEZ OSORNO, desde el día 8 de mayo de 2023, inciso 1° del canon 301 del C.G. del P.

PRECISAR que el demandado cuenta con tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Despacho, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda, inciso 2° del canon 91 *Ejusdem*.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por la demandada, se le reconoce personería a la Abogada SOFÍA MUÑOZ ECHEVERRY, con T.P. 405.042 del C.S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar que mediante certificado No. 1224982, ésta no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

TERCERO: RECHAZAR al EXTEMPORÁNEO POR ANTICIPACIÓN, el pronunciamiento a las excepciones allegado por la parte accionante, conforme a lo vertido en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba61767fa14ac0e9ed26fbc9d1ce9a471ecb53024ca91b2dcc6589d49e7bf61b**

Documento generado en 17/05/2023 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>